

El 50 por 100 restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2006 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de Convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luís Quintana Álvarez.

ANEXO I

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	Número zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Aragón	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Castilla-La Mancha	3	Grandes (hasta 200.000 ha).
Castilla y León	2	Grandes (hasta 200.000 ha).
Cataluña	2	Pequeñas (hasta 40.000 ha).
Extremadura	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Madrid	1	Grande (hasta 200.000 ha).
La Rioja	1	Pequeña (hasta 40.000 ha).
Total	12	

ANEXO II

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las comunidades autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de una provincia, un importe en concepto de la visita rápida realizada por la empresa contratista y un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la comunidad autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico una provincia — Euros	Importe adicional dos provincias — Euros	Importe en concepto de Visita Rápida — Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la Com. Autónoma — Euros
Zona pequeña (hasta 40.000 ha).	80.000	5.300	44.000	7.500
Zona mediana (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	52.000	8.600
Zona grande (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	55.000	10.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

22120

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de diciembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3106	dólares USA.
1 euro =	155,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5781	libras chipriotas.
1 euro =	27,755	coronas checas.
1 euro =	7,4545	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66990	libras esterlinas.
1 euro =	253,37	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6973	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7928	zlotys polacos.
1 euro =	9,0633	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	34,853	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5977	francos suizos.
1 euro =	90,14	coronas islandesas.
1 euro =	8,1600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3545	kunas croatas.
1 euro =	3,4264	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5840	rublos rusos.
1 euro =	1,8676	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6803	dólares australianos.
1 euro =	1,5151	dólares canadienses.
1 euro =	10,2587	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1878	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.908,11	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,08	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6533	ringgits malasio.
1 euro =	1,9064	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,698	pesos filipinos.
1 euro =	2,0218	dólares de Singapur.
1 euro =	46,253	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2368	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22121

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo complementaria del contador de energía eléctrica de inducción E2Y4, correspondiente a Actaris Contadores, S. A.

Visto el escrito presentado por la entidad Actaris Contadores, SA domiciliada en c/ Vial Norte, n.º 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo CEE complementaria de un contador de energía eléctrica de inducción modelo E2Y4, aprobado por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en fecha de 29 de junio de 2001, con distintivo E-01.02.28.